

CONTRATO N° 030-2015-OSITRAN

Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 "Contratación del Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV FAUCETT – AV. GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av República de Panamá N° 3659 - 3663, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor OBED CHÚQUIHUAYTA ARIAS, identificado con DNI N° 23942710, en adelante OSITRAN, y de la otra parte, el CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL LÍNEA 2, conformado por las empresas CESEL S.A.; CHINA RAILWAY FIRST SURVEY & DESIGN INSTITUTE GROUP CO., LTD, XI'AN ENGINEERING CONSULTANCY & SUPERVISION CO., LTD. FSDI; DOHWA ENGINEERING CO., LTD; y BUSAN TRANSPORTATION CORPORATION; representado por su Representante Legal Común señor DUILIO EDUARDO AYAIPOMA NICOLINI, identificado con DNI N° 07937703, conforme consta del Contrato de Consorcio respectivo, con domicilio legal común en Av José Gálvez Barrenechea N° 634, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Ley N° 26917, se crea OSITRAN como Organismo Público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera
- 1.2 OSITRAN tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito, y velar por el cumplimiento de las normas en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades, entre otras
- 1.3 OSITRAN, como Organismo Regulador, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas que se desempeñen como Empresas Supervisoras, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, publicado el día 24 de diciembre de 2010, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que está conformada por seis (06)



Líneas referenciales, entre las cuales se encuentra la Línea 2 que conecta el Este (Ate) y el Oeste (Callao)

- 15 Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN, el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 2.
- 16 El 11 y 12 de enero de 2013 se publicaron los avisos de Convocatoria del Concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av Faucett – Av Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao
17. Con fecha 28 de marzo de 2014, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, al Consorcio Nuevo Metro de Lima, quien acreditó el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del Contrato. Dicho Consorcio está conformado por las siguientes empresas

- IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A (ESPAÑA)
- VIALIA SOCIEDAD GESTORA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S L (ESPAÑA)
- COSAPI SA (PERÚ)
- SALINI IMPREGILO S P A (ITALIA)
- ANSALDO STS SPA (ITALIA)
- ANSALDO BREDI SPA (ITALIA)

Socio Estratégico

- IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S A (ESPAÑA)

Asesor Técnico en Operación

- METRO DE MADRID (ESPAÑA)

- 18 Con fecha 28 de abril de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión con la empresa Metro de Lima Línea 2 S A, constituida por las empresas indicadas como parte del Consorcio Nuevo Metro de Lima
- 19 El Contrato de Concesión en su cláusula 6.39, establece que corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o a través del Supervisor designado por éste, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica que le competen durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias así como respecto a los EDIs presentados
- 1.10 Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a EL SUPERVISOR, para la SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV FAUCETT – AV GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, que ejecutará el



Concesionario Consorcio Metro de Lima Línea 2, al haber alcanzado el mejor puntaje total.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, EL SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio de SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV FAUCETT – AV GAMBETTA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, al amparo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av Faucett – Av Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y según lo establecido en las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105 que contienen los Términos de Referencia, las Enmiendas y Notas Aclaratorias de las Bases y de acuerdo a lo ofrecido en las Propuestas Técnica y Económica presentada por EL SUPERVISOR.

CLÁUSULA TERCERA - REGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, así como las demás normas que resulten aplicables

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105 que contienen los Términos de Referencia, en adelante las Bases, Enmiendas, las Notas Aclaratorias, las Propuestas Técnica y Económica de EL SUPERVISOR y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente Contrato, la orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

- 1) El texto del Contrato,
- 2) Los Términos de Referencia contenidos en las Bases
- 3) Enmiendas y Notas Aclaratorias a las Bases
- 4) Las Bases, con excepción de los Términos de Referencia
- 5) La Propuesta Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR

CLÁUSULA QUINTA - PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS A LA SUPERVISIÓN

5.1 Para la prestación de los servicios contratados, EL SUPERVISOR se valdrá del Personal Clave que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor o la renuncia del personal debidamente comprobadas y con la autorización previa, expresa y escrita de OSITRAN. En dichos casos EL SUPERVISOR deberá proponer a OSITRAN al nuevo personal clave en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor o la renuncia del personal, adjuntando el currículo vitae y acreditando que dicho Especialista tiene igual o mejor calificación que el profesional saliente, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio por parte de OSITRAN.



- 5.2 En el caso de renuncia, el Personal Clave saliente deberá prestar sus servicios hasta que éste sea reemplazado
- 5.3 OSITRAN deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo Personal Clave en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de EL SUPERVISOR. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de OSITRAN, se considerará desaprobado el cambio propuesto

El profesional clave propuesto por EL SUPERVISOR se considerará integrado al grupo de Personal Clave, a partir de la comunicación a EL SUPERVISOR de la aprobación del profesional clave propuesto por parte de OSITRAN

- 5.4 Si EL SUPERVISOR no cumpliera con proponer a satisfacción de OSITRAN, el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de producida la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 03% del monto total del presente Contrato, en cada caso

- 5.5 En caso EL SUPERVISOR efectúe cambios en el Personal Clave propuesto sin la autorización previa de OSITRAN, se le aplicará una penalidad equivalente al 03% del monto total del presente Contrato, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, OSITRAN podrá dar por resuelto este Contrato en forma inmediata y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor

- 5.6 El período de participación y la dedicación del Personal Clave, Personal que Complementa el Personal Clave y Personal de Apoyo Adicional no será menor que el indicado en los Términos de Referencia, las propuestas presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos conformantes del presente Contrato, salvo reprogramación que proponga y solicite EL SUPERVISOR, para aprobación de OSITRAN, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de Obras

- 5.7 En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por EL SUPERVISOR, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de las obras, de acuerdo con los documentos conformantes del presente Contrato

- 5.8 EL SUPERVISOR deberá contar con los equipos necesarios para ejecutar un eficiente Servicio de Supervisión, los mismos que estarán ubicados en la Obra. No obstante lo indicado, EL SUPERVISOR debe contar necesariamente con los Equipos indicados en el literal H del numeral 10 de la Sección VII - Términos de Referencia contenidos en las Bases

- 5.9 En caso de paralizaciones o menor ritmo en la ejecución de las Obras, EL SUPERVISOR podrá reducir los recursos humanos y bienes asignados a la supervisión, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de EL SUPERVISOR de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Dicha reducción deberá contar previamente con la aprobación de OSITRAN. El pronunciamiento



74

de OSITRAN deberá darse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de EL SUPERVISOR. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de OSITRAN, se considerará desaprobadada la propuesta presentada

5 10 EL SUPERVISOR contratará todos los seguros necesarios para la totalidad de su personal, según la normatividad vigente en el país, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la conformidad de OSITRAN. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de Contrato.

5 11 EL SUPERVISOR deberá verificar que su personal observe en todo momento las normas de seguridad vigentes en la obra y contar con los EPP (Equipos de Protección Personal) correspondientes, de acuerdo a los Términos de Referencia

5 12 EL SUPERVISOR está facultado para seleccionar al Personal que Complementa al Personal Clave y Personal de Apoyo Adicional necesario para el mejor cumplimiento de los servicios de supervisión, reservándose OSITRAN el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes al cambio de personal son de responsabilidad de EL SUPERVISOR

5 13 EL SUPERVISOR dará por terminados los servicios del personal a su cargo cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para OSITRAN.

En el caso del Personal Clave, EL SUPERVISOR propondrá a OSITRAN el cambio de personal, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de OSITRAN, adjuntando el currículo vitae del profesional clave propuesto, que deberá tener igual o mejor calificación que el profesional clave saliente. OSITRAN deberá emitir su aprobación o desaprobarción con relación al nuevo profesional clave propuesto en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de EL SUPERVISOR. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de OSITRAN, se considerará desaprobadado el cambio propuesto

Si EL SUPERVISOR no cumpliera con proponer a satisfacción de OSITRAN, el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de OSITRAN, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 03% del monto total del presente contrato, en cada caso

En el caso del personal que complementa al Personal Clave y Personal de Apoyo Adicional, EL SUPERVISOR deberá comunicar el cambio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. El nuevo personal se considerará integrado a partir de la referida comunicación, siendo desconocidos por OSITRAN los servicios que éste hubiere prestado con anterioridad a dicha comunicación

5.14. Si EL SUPERVISOR no comunicara a OSITRAN el cambio del Personal que Complementa al Personal Clave en el numeral precedente se le aplicará una



penalidad equivalente a uno por veinte mil (1/20000) del monto total del Contrato de Supervisión, por cada cambio

- 5 15 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados y otros que resulten necesarios, serán de cargo de EL SUPERVISOR, incluso cuando dicho cambio sea requerido por OSITRAN
- 5 16 El personal de EL SUPERVISOR no mantendrá ningún vínculo laboral con OSITRAN
- 5 17 Asimismo, OSITRAN no será responsable por los daños y perjuicios que se ocasione al personal de EL SUPERVISOR o a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio de supervisión, el mismo que es de entera responsabilidad de EL SUPERVISOR
- 5 18 EL SUPERVISOR pondrá a disposición de OSITRAN un ambiente en el campamento de obra, con un área mínima de 50 m², con todas las facilidades (mobiliario de oficina, computadoras, impresoras, internet y teléfono), para los supervisores In situ designados por OSITRAN.
- 5.19 EL SUPERVISOR pondrá a disposición de los profesionales de OSITRAN cuatro (4) camionetas con chofer, seguros y mantenimiento vigente, combustible y demás requisitos de seguridad establecidos en la normativa correspondiente para las labores de coordinación en obra

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6 1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia contenidos en las Bases, las Bases, las Enmiendas, las Notas Aclaratorias, sus Propuestas Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 6 2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de OSITRAN.
- 6 3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.
- 6 4 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará el Informe Final de la Supervisión y devolverá a OSITRAN toda la documentación, de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia
- 6 5 EL SUPERVISOR estará sujeto a coordinación y fiscalización por parte de OSITRAN, éste último verificará la participación del personal, así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, conforme a lo establecido en



los Términos de Referencia contenidos en las Bases, las propuestas presentadas por EL SUPERVISOR, los documentos conformantes del Concurso Público Internacional PEOC/14/90785/2105 y el presente Contrato

- 6 6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN
- 6 7 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato
- 6 8 EL SUPERVISOR representa a OSITRAN y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a OSITRAN las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos consignados en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras
- 6 9 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, EL SUPERVISOR por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al OSITRAN en el más breve plazo y justificando la medida adoptada
- 6 10 EL SUPERVISOR se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras
- 6 11 EL SUPERVISOR deberá prestar todas las facilidades a los funcionarios de OSITRAN para la revisión del avance de las obras bajo su supervisión y proporcionar la información que les sea requerida
- 6 12. EL SUPERVISOR deberá absolver las consultas del Concesionario, con conocimiento de OSITRAN, en todas las actividades relacionadas al Proyecto

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7 1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a EL SUPERVISOR y coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas



7.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR cumplirá las siguientes funciones.

7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

7.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen

7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión

7.2.4. Presentar a OSITRAN los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

7.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres

7.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

8.1 OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado

8.2 De darse el caso, OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios

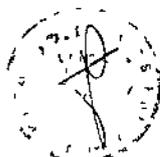
CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

9.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de US\$ 110' 650,000.00 (Ciento Diez millones seiscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluidos los impuestos de Ley

9.2 El presente Contrato, se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley, según lo señalado en los Términos de Referencia

9.3 El pago se realizará trimestralmente de acuerdo al Avance de obra y Avance de provisión que apruebe el Concedente, teniendo como base el Presupuesto de Inversión considerado en el Contrato de Concesión y señalado en el numeral 7 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases. En base al cronograma de ejecución del Expediente Técnico de Obra, EL SUPERVISOR debe entregar un cronograma referencial de desembolso

9.4 El pago se realizará a EL SUPERVISOR, mediante valorizaciones trimestrales por los trabajos realmente realizados, siempre y cuando EL SUPERVISOR haya



74

cumplido con sus obligaciones contractuales y siempre que esté completo el equipo de supervisión de acuerdo al requerimiento del avance de la obra y al cronograma de trabajos propuesto por el Supervisor. Se pagará según lo indicado en el siguiente cuadro

PERIODO	PORCENTAJE DEL CONTRATO	PORCENTAJE ACUMULADO	REQUISITOS PARA PAGOS TRIMESTRALES
Pagos trimestrales (Duración de las obras y pruebas)	De acuerdo al avance de obra y avance de provisión trimestral aprobado (95% del monto del Contrato)	95% (noventa y cinco por ciento)	<p>Conformidad de los siguientes documentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes Mensuales correspondientes - Informe Trimestral de Prestación del Servicio del Supervisor - Informes Especiales solicitados por OSITRAN en el trimestre, de ser el caso - Informes de Revisión de Avance de Obra según Hitos
Último pago (liquidación)	5% (cinco por ciento)	100% (Cien por ciento)	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Liquidación de Obras - Informe Final de la Supervisión

9.5 En caso de haberse realizado un adelanto, el mismo se amortizará trimestralmente en el plazo de un (1) año, en las valorizaciones correspondientes

9.6 En el caso que a la fecha de inicio de los servicios de Supervisión, se hayan ejecutado obras o se haya suministrado equipamiento considerados en el expediente técnico aprobado, el monto de estas inversiones no será considerado para efectos del pago de la supervisión, por cuanto estas habrán sido supervisadas por OSITRAN. No obstante, el Supervisor deberá presentar un Informe Especial de los trabajos ejecutados desde el inicio de las obras hasta el inicio de los servicios de supervisión, realizando las pruebas que resulten necesarias, así como revisar la documentación emitida por el concesionario. Además deberá revisar la integridad del informe de liquidación de obras que presente la empresa Concesionaria



- 97 Los pagos por los servicios contratados serán de cargo del Concesionario, y se efectuarán de acuerdo a los mecanismos e instrucciones que para el efecto disponga OSITRAN.
- 98 OSITRAN tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de cada informe, para emitir la respectiva aprobación, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobados los Informes correspondientes al trimestre, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, de ser el caso

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, N° G707518 A/N° 637687, emitida por el BCP, por un monto ascendente a US\$ 11'065,000 00 (Once millones sesenta y cinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a favor de OSITRAN, con vigencia desde el 19 de marzo de 2015 hasta el 19 de marzo de 2016 y renovable anualmente hasta noventa (90) días calendario posteriores de emitida la conformidad del Informe Final de la Supervisión

Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

- 11.1 EL SUPERVISOR podrá solicitar a OSITRAN la entrega de un (1) adelanto directo hasta por un monto máximo del 3% del monto total del presente Contrato
- 11.2 EL SUPERVISOR debe solicitar el adelanto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir de la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto prevista en los Términos de Referencia y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud
- 11.3 Cuando EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN podrá ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. En caso se ejecute la garantía por adelanto y finalizado el Contrato, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado
- 11.4 En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a EL SUPERVISOR o por caso fortuito o fuerza mayor, OSITRAN podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de OSITRAN



77

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción
- 12.2 El servicio objeto del presente contrato se iniciará en la fecha indicada por OSITRAN en la Orden de Inicio del Servicio y durará setenta y un (71) meses, conforme a lo indicado en los Términos de Referencia, que comprende lo siguiente:
- 62 meses para la ejecución de obras, que incluye las pruebas GoA4 de las Etapas 1A y 1B.
 - 03 meses para las pruebas GoA4 de la Etapa 2 y el Sistema Integral
 - 06 meses para la presentación del Informe de Liquidación de Obra

Dicho plazo no incluye el plazo para la presentación del Informe Final de la Supervisión, conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DE LAS PENALIDADES

13.1. El incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de lo señalado en el presente Contrato, conllevará la aplicación de las penalidades que se detallan

Monto en UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1 UIT	Atraso en la entrega del Plan de Supervisión y Fiscalización dentro del plazo máximo establecido en los Términos de Referencia	Cada día de atraso
1 UIT	Atraso en la entrega del Informe Mensual dentro del plazo máximo establecido en los Términos de Referencia	Cada día de atraso
2 UIT	Atraso en la presentación de los Informes Especiales, en el plazo establecido por OSITRAN	Cada día de atraso
2 UIT	No asistir oportunamente a las fechas señaladas para la entrega de terreno, recepción de obra y otros, donde el contrato de Concesión exige la presencia del Supervisor	Cada vez que el incumplimiento sea detectado
2 UIT	No informar oportunamente al Regulador sobre faltas y omisiones al Contrato de Concesión por parte del Concesionario y que están tipificadas como motivo de penalidades	Cada vez que el incumplimiento sea detectado

Nota 1 Los plazos para la aplicación de las penalidades indicadas en el presente cuadro, se refieren a días calendario

Nota 2 El monto de la UIT a considerar para el pago será la vigente al momento del pago

Nota 3 La demora en el pago de las penalidades acarrea intereses legales

13.2 En caso que EL SUPERVISOR no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por OSITRAN a los Informes del Supervisor (Entregables) en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por veinte mil (1/20000) del monto total del contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso en su presentación



13 3 Si el SUPERVISOR cambiara de personal clave sin autorización de OSITRAN, se le aplicará una penalidad equivalente a 03% del monto total del contrato de Supervisión

13 4 Si EL SUPERVISOR no cumpliera con presentar a satisfacción de OSITRAN el personal clave reemplazante en quince (15) días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 03% del monto total de los servicios contratados, en cada caso

13 5 Si EL SUPERVISOR no comunicara a OSITRAN el cambio del Personal que Complementa al Personal Clave y Personal de Apoyo Adicional, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se le aplicará una penalidad equivalente a uno por veinte mil (1/20000) del monto total del Contrato de Supervisión, por cada cambio ejecutado o no cubierto

13 6 En caso se verificara que el Supervisor está prestando el servicio sin contar con los recursos humanos ofertados, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios de EL SUPERVISOR correspondientes al mes en que ha incurrido en falta

13 7 Cuando EL SUPERVISOR no cumpla con entregar el Informe Final de la Supervisión en los plazos establecidos, se aplicará una penalidad equivalente a uno por veinte mil (1/20000) del monto total del Contrato de Supervisión, por cada día de atraso

13 8 Por autorizar prórrogas en el plazo de elaboración de estudios y de ejecución de obras sin haber generado y tramitado ante OSITRAN el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad de 1% del monto del Contrato de Supervisión

13 9 Por autorizar la ejecución de nuevos estudios u obras sin haber generado y tramitado ante OSITRAN el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad de 1% del monto del Contrato de Supervisión, por ocurrencia

13.10 Por demora en la instalación oportuna de su campamento de obra se aplicará una penalidad de US\$ 2,000 00 (Dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso

13 11 Por demora en la instalación de su laboratorio de pruebas y controles de obra, otorgándosele para su implementación total, un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la orden de inicio del Servicio de Supervisión, se aplicará una penalidad de US\$ 1,000 00 (Un mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso

13 12 Por demora en la entrega de la oficina, equipos, camionetas, muebles, enseres o cualquiera de los implementos logísticos requeridos por OSITRAN, en los plazos establecidos por éste, se aplicará una penalidad de US\$ 1,000 00 (Un mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso



- 13 13 Cuando OSITRAN haya expresado su "No Conformidad" con relación a los Informes emitidos por EL SUPERVISOR, hasta en tres (3) oportunidades, dentro del mismo mes calendario, se aplicará una penalidad de dos (2) UIT
- 13 14 Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del Contrato de Supervisión

De determinarse el pago de una penalidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI PROCEDIMIENTO de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace o modifique



CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

14 1 Si EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, OSITRAN podrá resolver el Contrato, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados. Asimismo, OSITRAN se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante EL SUPERVISOR se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de OSITRAN, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.



14 2 Las penalidades por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo de penalidad, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión

CLÁUSULA DECIMO QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15 1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.



15 2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo



15 3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible



15 4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor



a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que las partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo suscrita por el Gerente General de OSITRAN y el Representante de EL SUPERVISOR.

- 15 5 En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 16 1 EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión

La aprobación de los documentos y planos por parte de OSITRAN, durante la ejecución de los servicios, no exime a EL SUPERVISOR de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que EL SUPERVISOR es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final de la Supervisión por parte de OSITRAN, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, EL SUPERVISOR deberá cumplir con ello

- 16 2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver, mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por OSITRAN. El plazo para atender estos requerimientos será el que establezca OSITRAN

- 16 3 EL SUPERVISOR, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a OSITRAN cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 17 1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho

- 17 2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, así como, de acuerdo a su Reglamento El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros



77

- 17 3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18 1 EL SUPERVISOR presentará a OSITRAN el Informe Final de la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación del Informe de Liquidación de la Obra elaborado por EL SUPERVISOR.
- 18 2 OSITRAN tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para notificar la aprobación del Informe Final de la Supervisión. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de OSITRAN, se considerará desaprobada la Liquidación del Contrato de Supervisión.
- 18 3 La Garantía establecida en la Cláusula Décima será devuelta a los noventa (90) días calendario luego de emitida la conformidad del Informe Final de la Supervisión



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 19 1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine
- 19 2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato



CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos

- Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, de cada una de las empresas conformantes del Consorcio
- Copia legalizada de la Escritura Pública de Contrato de Coñorcio donde consta la facultad para suscribir el Contrato por parte del Representante Legal del Consorcio
- Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal del Consorcio
- Constancia Informativa de no estar Inhabilitado para contratar con Estado emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de cada una de las empresas conformantes del Consorcio
- Cronograma de Ejecución del Contrato de Supervisión
- Constancia del Colegio de Ingenieros del Perú, de fecha 16 de marzo de 2015, para el Personal Clave que inicia en el primer mes del Servicio de Supervisión, indicando que han cumplido con la presentación de los documentos requeridos y se encuentra en trámite y procesamiento para la evaluación de conocimientos profesionales
- Certificado de Habilidad de los Ingenieros que Complementan al Personal Clave que inicia en el primer mes del Servicio de Supervisión
- Cartas de Compromiso del personal clave (Formulario A7)
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

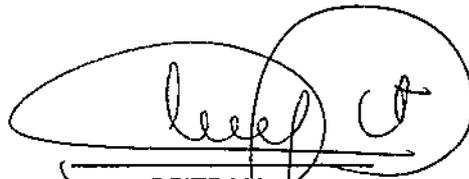


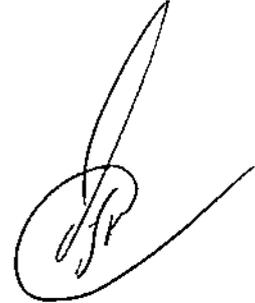
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - DOMICILIO LEGAL

- 21.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 21.2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación
- 21.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 20 días del mes de marzo del año 2015




OSITRAN
OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General(e)
OSITRAN



EL SUPERVISOR

ING. DARLÍO ATAMPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL



74